



Ate, 16 de Noviembre de 2022

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2022-EMAPE/GG****VISTOS:**

El Informe N° 793-2022-EMAPE/GCAL de fecha 08 de noviembre de 2022, emitido por la Gerencia Central de Asesoría Legal; el Memorandum N° 002541-2022-EMAPE/GCI de fecha 28 de octubre de 2022 emitido por la Gerencia Central de Infraestructura; el Informe N° 002581-2022-EMAPE/GESO de fecha 22 de octubre de 2022 emitido por la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras; el Memorandum N° 000272-2022-EMAPE/GEDPI de fecha 17 de octubre de 2022 emitido por la Gerencia de Estudios Definitivos De Proyectos de Infraestructura; el Informe N° 159-2022-EMAPE-GESO/PASAMAYITO-CLFF del Coordinador de Obra, Ing. Cesar Fernández Farfán; y, el Informe N° 001751-2022-EMAPE/GL de fecha 03 de noviembre de 2022 emitido por la Gerencia de Logística; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, EMAPE S.A. es una empresa municipal perteneciente a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho privado, con autonomía financiera, económica, cuyo objeto social comprende entre otras actividades las de "(...) *construcción, remodelación, conservación, explotación y administración de autopistas, carreteras y demás vías de tránsito rápido, sean estas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo sus vías de acceso, puentes, pasos a desnivel, zonas de servicios y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo o terceros. Podrá de igual forma. Encargarse del ornato y del mantenimiento de las respectivas áreas verdes y anexas; así como de la cobranza y administración de sistemas de peaje. Además, la sociedad podrá realizar otras actividades, obras y servicios relacionados con su objeto social, que acuerde su directorio o le encargue la Municipalidad Metropolitana de Lima ya sea por intermedio del Concejo Metropolitano de Lima o del señor Alcalde de Lima (...)*", conforme consta en la Partida N° 03021711 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Que, con fecha 24 de junio de 2021, la Empresa CONSORCIO BICENTENARIO y la EMAPE S.A. suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO N° 80 - 2021-EMAPE/GCAF: SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PROLONGACIÓN AV. REVOLUCIÓN (PASAMAYITO) TRAMO CA. JULIO CESAR TELLO – AV. MIGUEL GRAU EN LOS DISTRITOS DE COMAS Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA** CON CUI N° 2472971; con monto de contratación de servicios de S/ 1'383,058.80 (un millón trescientos ochenta y tres mil cincuenta y ocho con 80/100 soles) inc. IGV y un plazo de ejecución de obra de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 06 de octubre de 2021, el Representante Legal de la Empresa CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ y la EMAPE S.A. suscribieron el **CONTRATO N° 106-2021-EMAPE/GCAF: LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2021-EMAPE/CS PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PROLONGACIÓN AV. REVOLUCIÓN (PASAMAYITO) TRAMO CA. JULIO CESAR TELLO – AV. MIGUEL GRAU EN LOS DISTRITOS DE COMAS Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA"** CON CUI N°2472971; con monto





contractual de S/ 54'793,945.15 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 15/100 SOLES) y un plazo de ejecución de obra de 300 días calendario;

Que, con asiento N° 481 de fecha 10 de mayo de 2022, el residente de obra realiza la CONSULTA a la Supervisión respecto a las INTERFERENCIAS CON CAJAS DE AGUA Y DESAGÜE UBICADAS EN LOS TRAMOS DEL KM. 07+600 AL KM. 08+481 (VÍA PRINCIPAL) Y KM. 00+000 AL KM. 00+530 (TRAMO DESVIO) E INTERFERENCIAS CON ESTRUCTURA DE CÁMARAS DE AIRE Y PURGA UBICADAS EN LOS TRAMOS DEL KM. 07+800 AL KM. 08+250 (VÍA PRINCIPAL);

Que, con asiento N° 482 del cuaderno de obra de fecha 11 de agosto de 2022, el supervisor de obra, anota lo siguiente: *“Luego de la revisión de la propuesta sobre el Replanteo de accesos en la vía principal desde el km 4+000 al km 8+460 y el desvío del km 0+000 al km 0+533 del Residente de Obra remitida con Carta No. 282-2022CREC10-DIV/RO e Informe No. 052-2022-MQR/CREC-SP del Especialista Trazo y Diseño Geométrico, se aprueba este replanteo que presenta un área de 3,775.48 m<sup>2</sup> correspondiente a pavimento flexible, base, sub base, perfilado y compactado de la subrasante, corte del terreno”*;

Que, con asiento N° 493 de fecha 12 de mayo de 2022, el supervisor de obra, anota lo siguiente: *“En relación al Asiento 481 mediante el cual el Residente de Obra efectúa la consulta sobre las interferencias con estructuras de cajas de agua, desagüe y cámaras de aire y purga en los tramos del km. 07+600 al km. 08+481 (vía principal) y km. 00+000 al km. 00+530 (tramo desvío) e interferencias con estructura de cámaras de aire y purga ubicadas en los tramos del km. 07+800 al km. 08+250 (vía principal), estas serán elevadas a la Entidad para su absolucón conjuntamente con el Proyectista de acuerdo a lo previsto en el Art. 193.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”*;

Que, con Carta N° 282-2022-CONSORCIO BICENTENARIO de fecha 13 de mayo del 2022 la empresa supervisora Consorcio Bicentenario adjunta el Informe N° 86-2022-JCA/CB y remite a EMAPE S.A. la consulta de Obra N° 22 enviado por la empresa contratista mediante la Carta N° 280-2022-CREC10-DIV/RO, concluyendo lo siguiente:

#### 5.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACION,

- Se ha evidenciado que las cotas de las tapas de las cajas de agua potable, cajas de registro de desagüe no coinciden con las cotas de las veredas. Así mismo las cotas de las cámaras de aire y purga no coinciden con la rasante de la vía, por lo que hace necesarios trabajos de nivelación y/o reposición.
- La nivelación las tapas de las cajas de agua potable, cajas de registro de agua, cámaras de aire y purga **es indispensable** a fin cumplir con las cotas de diseño para veredas y cotas de rasante de la vía.
- El presupuesto del proyecto no se contempla la partida correspondiente.
- Los trabajos de nivelación y/o reposición de las cajas de agua potable, cajas de registro de desagüe y cámaras de purga de aire, no están consideradas en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original y su realización resulta indispensable para el cumplimiento de las metas del proyecto
- Por tanto, la Supervisión **recomienda** a la entidad evaluar lo solicitado por el contratista y autorizar el inicio del procedimiento para la prestación adicional correspondiente.

Que, con asiento N° 555 de fecha 26 de mayo de 2022, el supervisor de obra, anota lo siguiente; *“La supervisión envía la carta N° 000973-2022-EMAPE/GESO a la contratista donde la entidad emite pronunciamiento a la consulta N° 22 respecto a interferencias con estructuras para su evaluación La supervisión envía la carta N° 000972-2022-EMAPE/GESO a la contratista donde la entidad emite pronunciamiento a la Liberación de interferencias para la construcción de alcantarillas y muro 33, la contratista debe verificar las alcantarillas 10, 11 su viabilidad”*;



Que, con asiento N° 635 de fecha 20 de junio de 2022, el supervisor de obra, anota lo siguiente; *“Se comunica al contratista que, de acuerdo a la absoluciónde consulta de parte de la Entidad (mediante Carta N° 000973 -2022-EMAPE/GESO), relacionado a las interferencias con estructuras de cajas de agua, desagüe, cámaras de aire y purga, esta supervisión indica que estos trabajos son de NECESIDAD INELUDIBLE E IMPRESCINDIBLE, de elaboración de una prestación adicional de obra para cumplir con las metas del proyecto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 205 del RLCE, por lo cual su representada deberá elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra y remitir a esta supervisión en el plazo de 15dc, con la finalidad de remitir a la Entidad. Asimismo, se comunica al contratista que, de acuerdo al Art. 205 del RLCE, se comunicará a la Entidad, ratificando la necesidad mediante informe técnico de ejecutar una prestación adicional de obra. Por otro lado, se deja sin efecto el asiento del cuaderno de obra digital N°606 del supervisor, de fecha 11.06.22 por error involuntario en su enumeración”;*

Que, con asiento N° 636 de fecha 20 de junio de 2022, el supervisor de obra anotó en el cuaderno de obra lo siguiente; *“En mérito al asiento N° 635 del cuaderno de obra digital la supervisión RATIFICARA a la Entidad mediante un informe técnico en cumplimiento al art. 205 del RLCE., sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra para la nivelación de las estructuras de cajas de agua, desagüe, cámaras de aire y purga para la obra “Mejoramiento de la Infraestructura vial de la prolongación Av. Revolución tramo Ca. Julio Cesar Tello- av. Miguel Grau en los distritos de comas y san juan de Lurigancho”, estos trabajos son necesarios para el cumplimiento del CONTRATO No 106-2021- EMAPE/GCAF. Por otro lado, se deja sin efecto el asiento del cuaderno de obra digital N°614 del supervisor, de fecha 15.06.22 por error involuntario en su enumeración”;*

Que, mediante Carta N° 034-2022-CREC10-GH/RL de fecha 18 de agosto del 2022, la empresa contratista CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ, trasladó Adicional de Obra N° 05 con Deductivo Vinculante N° 03 a la empresa supervisora, en el que indica respecto al adicional con deductivo vinculante lo siguiente:

**4.0 ANÁLISIS TÉCNICO RESPECTO AL ADICIONAL DE OBRA N° 05 – NIVELACIÓN DE CAJAS DE AGUA Y REGISTROS, CÁMARAS DE AIRE Y PURGA Y CÁMARA REDUCTORA EN EL SECTOR BOLOGNESI PROG. KM 6+800 AL KM 8+480 Y SECTOR DESVÍO PROG. KM 0+000 AL 0+547.**

De acuerdo al **INFORME N° 051-2022-MQR/CREC-SP** en los tramos km 7+600 a 8+481 (Vía Principal) y km 0+000 a 0+530 (Tramo Desvío) se ha presentado por parte de la contratista y aprobado por la supervisión y entidad EMAPE la adecuación del eje en planta y perfil, con el objetivo de reducir los desniveles, de la vía proyectada con respecto de las viviendas existentes; a pesar de la propuesta técnica es inevitable el desnivel en determinados tramos, donde existen desnivel entre viviendas de más de 1 metro, así mismo desniveles entre cajas de agua y desagüe de viviendas contiguas con valores hasta de 70 cm.

(...)

De acuerdo al **INFORME N° 054-2022-MQR/CREC-SP** en los tramos km 7+000 al km 8+443 (Vía Principal) se ha presentado por parte de la contratista y aprobado por la supervisión y entidad EMAPE la adecuación del eje en planta y perfil, con el objetivo de reducir los desniveles, de la vía proyectada con respecto de las viviendas existentes; a pesar de la propuesta técnica es inevitable el desnivel en determinados tramos, donde existen desnivel entre viviendas, así mismo desniveles entre cajas de agua y desagüe y desniveles con estructuras de cámaras de aire, purga y buzones.

En el tramo de Km 7+800 – 8+220 (Vía Principal) se presentan interferencias con cámaras de Aire y Purga, para la ubicación de las mismas se presenta anexa a este informe el plano planta de identificación de las mismas.







Asimismo, adjunta el presupuesto de la Prestación Adicional N° 5 con Deductivo Vinculante N° 3, siendo el siguiente;

DESCRIPCIÓN	MONTOS
ADICIONAL N°05	S/ 57,357.77
DEDUCTIVO VINCULANTE N°03	1,808.38
TOTAL	S/ 55,751.41

Respecto al cálculo de la incidencia indica lo siguiente:

#### 7.0 CALCULO DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA

De conformidad a la Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del Presupuesto Adicional de Obra respecto del Monto del Contrato Original, se efectúa mediante la siguiente fórmula:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^n \text{PAO} + \sum_{i=1}^n \text{MM} - \sum_{i=1}^n \text{PDV}}{\text{MC}} \times 100$$

Donde:

- ◊ I% = Porcentaje de Incidencia Acumulada de un Presupuesto Adicional de Obra, respecto del Monto del Contrato Original.
- ◊ PAO = Presupuestos Adicionales de Obra aprobados previamente por la Entidad, los autorizados por la Contraloría y el Presupuesto Adicional en Trámite.
- ◊ MM = Mayores Metrados aprobados previamente por la Entidad, en obras bajo el sistema de Contratación a Precios Unitarios.
- ◊ PDV = Presupuestos Deductivos Vinculados aprobados previamente por la Entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.
- ◊ MC = Monto del Contrato Original.

$$I\% = \frac{55,751.41}{54,793,945.15} \times 100 \quad I\% = 0.102\%$$

Que, mediante Carta N° 512-2022-CONSORCIO BICENTENARIO de fecha 12 de setiembre del 2022, el supervisor de Obra Ing. Wilson Marino Vilchez Paredes, trasladó a la Entidad el Adicional de Obra N° 05 con Deductivo Vinculante N° 03, adjuntando el Informe N° 122-2022/MMVP/JSO/CB elaborado por el Supervisor de Obra Ing. Wilson Vilchez Paredes, en el que concluye que la prestación adicional 5 con deductivo vinculante N° 3 CUMPLE con lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y otorga la conformidad del expediente de la Prestación Adicional N° 5 con deductivo vinculante N° 3, por un monto de S/ 55,357.41 incluido IGV., con un porcentaje de incidencia de 0.152% respecto al monto contratado;

Que, mediante el Memorándum N° 00934-2022-EMAPE/GESO de fecha 23 de setiembre de 2022, la Gerencia de Ejecución y supervisión de Obras, trasladó la Carta N° 512-2022-CONSORCIO BICENTENARIO a la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Ingeniería para su pronunciamiento;

Que, con Informe N° 201-2022-EMAPE-GCI-GEDPI-JDEM de fecha 26 de setiembre de 2022, el Coordinador de Proyectos José Echegaray More recomienda a la Gerencia De Estudios Definitivos De Proyectos De Infraestructura remitir la Carta N° 512-2022-CONSORCIO BICENTENARIO y el Memorándum N° 000934-2022-EMAPE/GESO al consultor TEC04, para que, en su calidad de proyectista, en un plazo de dos (02) días, de atención a lo solicitado por la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras. Es así que, mediante Carta N° 052-2022-TEC4/EMAPE de fecha 30 de setiembre de 2022, la empresa TEC -CUAATRO -SA. indica lo siguiente:

“Que, por parte de SEDAPAL, durante la formulación del Expediente Técnico no hubo respuesta que nos permitiese identificar las redes y realizar y/o coordinar las actividades de reposición de dichos servicios públicos, así como las adecuaciones de las cajas y cámaras a las cotas de vereda, pues en todo





caso es necesario contar con la autorización de dicho proveedor para efectuar los cambios necesarios, tal como está advertido en la Carta N°000973-2022-EMAPE/GESO de 25/05/2022.

Valga indicar nuevamente que, el eje sobre el cual se formula la Consulta ya fue modificado por el Contratista, Supervisión y Entidad-GESO, por lo que el Proyectista no puede emitir opinión sobre un eje que no es el planteado en el Expediente Técnico desarrollado mediante el Contrato a) de las Referencias.”

Por otra parte, el Proyectista mediante la Carta N° 025-2022-TEC4/EMAPE de 20/05/2022, ya emitió respuesta a la consulta realizada en su momento por el mismo asunto, por lo que atendiendo a lo indicado por la Entidad-GESO por medio de su Carta N°000973-2022EMAPE/GESO de 25/05/2022, corresponderá la responsabilidad al Contratista, Supervisión y Entidad-GESO. (Énfasis Elaborado)

Que, con Informe N° 210-2022-EMAPE-GCI-GEDPI-JDEM de fecha 11 de octubre de 2022, el Coordinador de Proyectos José Echegaray More recomienda a la Gerencia De Estudios Definitivos De Proyectos De Infraestructura, emitir la **improcedencia** del adicional de Obra N° 05 con Deductivo Vinculante N° 03, así como la **opinión no favorable** correspondiente. Dado que, la nivelación de cajas de agua y desagüe, no es considerada como una deficiencia al expediente técnico, más bien, corresponde al procedimiento constructivo. Por lo que, si el contratista deteriora una de estos elementos, tendrán que reponerlas en iguales o mejores condiciones;

Que, mediante el Memorándum N° 000272-EMAPE/GEDPI de fecha 17 de octubre de 2022, la Gerencia de Estudios Definitivos de proyectos de Infraestructuras emitió su pronunciamiento indicando lo siguiente:

*“En concordancia al documento de la referencia e) INFORME N° 210-2022-EMAPEGCI-GEDPI-JDEM, este despacho concluye en lo siguiente:*

- *Se emite la improcedencia del adicional DE OBRA N° 05 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, así como la opinión no favorable correspondiente. Dado que, la nivelación de cajas de agua y desagüe, no es considerada como una deficiencia al expediente técnico, más bien, corresponde al procedimiento constructivo. Por lo que, si el contratista deteriora una de estos elementos, tendrán que reponerlas en iguales o mejores condiciones.”*

Que, con Informe N° 159-2022-EMAPE-GESO/PASAMAYITO-CLFF de fecha 19 de octubre de 2022, el coordinador de Obra Cesar Fernández Farfán indica en su análisis lo siguiente;

*“(…) Complementariamente a lo descrito líneas arriba, el adicional presentado por la empresa contratista y trasladada a nuestra Entidad por el jefe supervisor no corresponde a un adicional, puesto que conlleva a un proceso constructivo, el cual es propio en zonas urbanas las cuales tienen conexiones domiciliarias y cuya atención corresponde a elevar las cajas a nivel de la vereda proyectada.*

*En tal sentido, el presente según los descrito en el Memorándum N°272-2022EMAPE/GEDPI declara por IMPROCEDENTE el Adicional de Obra N° 05 con Deductivo Vinculante N° 03 ante la opinión técnica no Favorable de la GEDPI, cuyo sustento está basando en que la ejecución de nivelación de tapas de agua y de desagüe corresponde al procedimiento constructivo.*





Y, concluye lo siguiente:

*“5.1. Se concluye que, mediante el Memorándum N°272-2022-EMAPE/GEDPI el Expediente del Adicional de Obra N° 05 con Deductivo Vinculante N° 03 recibe opinión técnica no Favorable.*

*5.2. Se concluye que, el adicional presentado por la empresa contratista y trasladada a nuestra Entidad por el jefe supervisor no corresponde a un adicional, puesto que conlleva a un **proceso constructivo**, el cual es propio en zonas urbanas las cuales tienen conexiones domiciliarias y cuya atención corresponde a elevar las cajas a nivel de la vereda proyectada.*

*5.3. Se concluye declarar **IMPROCEDENTE** el Adicional de Obra N° 05 con Deductivo Vinculante N° 03 ante la opinión técnica no Favorable de la GEDPI, cuyo sustento está basando en que la ejecución de nivelación de tapas de agua y de desagüe corresponde al procedimiento constructivo.”*

Que, con Informe Legal N° 23-2022-EMAPE/GESO/LVV el asesor Abg. LUIS ALFREDO VARGAS VELARDE de la Gerencia de Ejecución y Supervisión concluye lo siguiente:

*“De acuerdo con el sustento técnico alcanzado por el Coordinador de Obra, mediante Informe N° 159-2022-EMAPE-GESO/PASAMAYITO-CLFF, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de prestación adicional de obra n° 05 y deductivo vinculante n° 03 correspondientes a las interferencias de cajas de agua y desagüe ubicadas en los tramos del KM. 07+600 al KM. 08+481 (vía principal) y KM. 00+000 al KM. 00+530 (tramo desvío) e interferencias con estructura de cámaras de aire y purga ubicadas en los tramos del KM. 07+800 al KM. 08+250 (vía principal), en el marco del Contrato N° 106-2021-EMAPE/GCAF, suscrito con la empresa CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Prolongación Av. Revolución (Pasamayito) Tramo CA. Julio Cesar Tello – Av. Miguel Grau en los distritos de Comas y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima – departamento de Lima” con CUI N° 2472971, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 157 y 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.”*

Que, con Informe N° 2581-2022-EMAPE/GESO de fecha 22 de octubre de 2022, la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras señala lo siguiente: “(...) habiendo realizado la revisión de la documentación y normatividad vigente, esta Gerencia se encuentra conforme con la opinión del Coordinador de Obra, por lo que, EMITE OPINION **NO FAVORABLE** al Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03 en relación a las interferencias con cajas de agua y desagüe ubicadas en los tramos del KM. 07+600 al KM. 08+481 (vía principal) y KM. 00+000 al KM. 00+530 (tramo desvío) e interferencias con estructura de cámaras de aire y purga ubicadas en los tramos del KM. 07+800 al KM. 08+250 (vía principal), POR EL MONTO de S/ 57,357.77 (Cincuenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Siete con 77/100 soles), incluido IGV, asimismo con el deductivo vinculante hasta por el monto de S/ 1,606.36 (Un Mil Seiscientos Seis con 36/100 soles), incluido IGV; con una porcentaje de incidencia de 0.152% con relación al monto de contratación, recomendando que la Gerencia Central de Infraestructura prosiga con el trámite correspondiente, en vista de haberse declarado **IMPROCEDENTE** el **EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 05 Y**





**DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03**, solicitada por el contratista CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ”.

Que, con Memorándum N° 2541-2022-EMAPE/GCI de fecha 28 de octubre de 2022, la Gerencia Central de Infraestructura, de acuerdo al Informe Legal N° 029-2022-EMAPE-GCI-CLJH de la especialista legal de la Gerencia Central de Infraestructura y anexos, indica lo siguiente; “(...) *En ese sentido, teniendo en consideración lo antes mencionado, así como lo indicado en el Informe Legal N° 029-2022-EMAPE-GCI-CLJH, **se emite opinión técnica no favorable y se solicita a su despacho su pronunciamiento correspondiente con la finalidad** de continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de improcedencia del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, del Proyecto: **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PROLONGACIÓN AV. REVOLUCIÓN (PASAMAYITO) TRAMO CA. JULIO CESAR TELLO – AV. MIGUEL GRAU EN LOS DISTRITOS DE COMAS Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA” CON CUI N° 2472971.**”*

Que, mediante Informe N° 001751-2022-EMAPE/GL de fecha 03 de noviembre de 2022, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones conforme lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, concluye lo siguiente:

*“Por lo antes expuesto y en virtud de los pronunciamientos técnicos ya señalados y analizados dentro del alcance de la norma de las Contrataciones Públicas, ésta Gerencia, en su calidad de Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, emite opinión CONCLUYENDO declarar improcedente la prestación Adicional de Obra N° 05 con deductivo vinculante N°03, correspondiente a la nivelación de cajas de agua y registro, cámaras de aire y purga y cámaras reductoras de presión en el sector Bolognesi Prog. KM6+800 AL KM8+480 y sector desvío PROG KM0+000 AL 0+570 de la Obra: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PROLONGACIÓN AV. REVOLUCIÓN (PASAMAYITO) TRAMO CA. JULIO CESAR TELLO – AV. MIGUEL GRAU EN LOS DISTRITOS DE COMAS Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA” CON CUI N°2472971, por el monto de S/.55,751.41(cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno con 41/100) Inc. IGV, dado que la ejecución de nivelación de tapas de agua y de desagüe corresponde a un procedimiento constructivo, por lo que, si el contratista deteriora una de estos elementos, tendrán que reponerlas en iguales o mejores condiciones”.*

Que, con Informe N° 793-2022-EMAPE/GCAL de fecha 08 de noviembre de 2022, la Gerencia Central de Asesoría Legal concluye indicando lo siguiente: “De la revisión de los actuados administrativos, esta Gerencia Central de Asesoría Legal concluye que, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la **Prestación Adicional de Obra N° 05 con Deductivo Vinculante N° 3**, solicitada por el contratista CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ de acuerdo a lo indicado en los siguientes documentos; Memorándum N° 002541-2022-EMAPE/GCI, Informe N° 002581-2022-EMAPE/GESO, Memorándum N° 000272-EMAPE/GEDPI, Informe N° 001751-2022-EMAPE/GL, Informe Legal N° 23-2022-EMAPE/GESO/LVV, e Informe N° 159-2022-EMAPE-GESO/PASAMAYITO-CLFF y demás documentos que se anexan al expediente.

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica que la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales debe ser anotada en el cuaderno de obra ya sea por el contratista a través de su residente o por el supervisor, en un plazo máximo de 5 días, contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto







a la necesidad de ejecutar la prestación adicional además de indicar el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el “deductivo vinculado” es la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el expediente técnico original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente<sup>1</sup>; por una cuestión de orden, resulta oportuno que, en la resolución, se individualice las partidas que se incorporan como adicional, cuales constituyen deductivos y deductivos vinculados;

Que, en cuanto a la incidencia presupuestal, mediante Informe N° 159-2022-EMAPE-GESO/PASAMAYITO-CLFF, se indica lo siguiente:

### 3.1. INFORMACION DE LA MODIFICACION CONTRACTUAL

✓ Tipo de Modificación	: PRESUPUESTO ADICIONAL N° 05
✓ Monto del adicional N° 05	: +S/ 57,357.77
✓ Incidencia de adicional N° 05	: +0.105%
✓ Monto del Deductivo N° 03	: +S/ 1,606.36
✓ Incidencia de Deductivo N° 03	: -0.003%
✓ Monto total de la incidencia	: +S/ 55,751.41
✓ Porcentaje Total de Incidencia	: +0.102%
✓ Fecha de presentación Exp.	: 12/07/2022

De lo anteriormente indicado se advierte que, el costo total del Adicional de Obra N°05 es de **S/. 57,357.77 soles** e incluye todos los impuestos de ley, el costo total del Deductivo Vinculante N° 03 es de **S/. 1,606.36 soles**, incluye todos los impuestos de ley. En ese sentido, el monto del Adicional de Obra N° 05 restando el Deductivo Vinculante N° 03 está generando un monto a deducir de **S/ 55,751.41**, teniendo una incidencia de **0.102%** con respecto al Presupuesto Contractual de obra. Por lo que, siendo la incidencia de 0.102% MENOR al 15.0% se está cumpliendo lo establecido en el artículo 205° y 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto al pronunciamiento de la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura, con Memorándum N° 000272-EMAPE/GEDPI de fecha 17 de octubre de 2022, la Gerencia de Estudios Definitivos de proyectos de Infraestructuras emitió su pronunciamiento indicando que, en concordancia al Informe N° 210-2022-EMAPEGCI-GEDPI-JDEM, “(...) *emite la improcedencia del adicional DE OBRA N° 05 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, así como la opinión no favorable correspondiente. Dado que, la nivelación de cajas de agua y desagüe, no es considerada como una deficiencia al expediente técnico, más bien, corresponde al procedimiento constructivo. Por lo que, si el contratista deteriora una de estos elementos, tendrán que reponerlas en iguales o mejores condiciones.*” (énfasis nuestro)

Que, en esa línea, la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obra, mediante el Informe N° 002581-2022-EMAPE/GESO, basado en los análisis y conclusiones del Memorándum N° 000272-2022-EMAPE/GEDPI, Informe del asesor legal de la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras N° 23-2022-EMAPE-GESO/LVV y el Informe N° 159-2022-EMAPE-GESO/PASAMAYITO-CLFF del coordinador de Proyectos emite **OPINION NO FAVORABLE.**

En consecuencia, estando acorde a la normativa, y contando con las opiniones técnicas y legales concluyentes, corresponde emitir el pronunciamiento respectivo;

<sup>1</sup> Véase Opinión N° 076-2012/DTN







Con los vistos de la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras, la Gerencia Central de Infraestructura, Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura, la Gerencia de Logística y la Gerencia Central de Asesoría Legal en el ámbito de su competencia; y,

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2020-EF; y, estando al amparo de las facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Gerencia General N° 000129-2021-EMAPE/GG de fecha 03 de setiembre de 2021;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculado N° 03 del CONTRATO N° 106-2021-EMAPE/GCAF: LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2021-EMAPE/CS PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “*MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PROLONGACIÓN AV. REVOLUCIÓN (PASAMAYITO) TRAMO CA. JULIO CESAR TELLO – AV. MIGUEL GRAU EN LOS DISTRITOS DE COMAS Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA*” CON CUI N° 2472971, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - El personal técnico que ha intervenido en la revisión y análisis de los documentos que componen el expediente de la Prestación Adicional N° 05 y Deductivo Vinculado N° 03 del Contrato N° 106-2021-EMAPE/GCAF, es responsable del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**Artículo Tercero.** - Notificar la presente Resolución; al Contratista, al Supervisor, a la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras; a la Gerencia de Logística; y, a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de EMAPE, a fin de que proceda con los que sean de su competencia.

**Artículo Cuarto.** - Insertar la presente Resolución al Contrato N° 106-2021-EMAPE/GCAF, formando parte integrante del mismo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**Ing. ALEJANDRO EUSEBIO PINO GUTIERREZ**  
Gerente General (e)

